



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

RESOLUCION SCDGN N° 10/26

Buenos Aires, 14 de octubre de 2026.

VISTAS las presentaciones realizadas por los postulantes Tamara TOBAL y Luis Eugenio FASOLI, en el trámite del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná, provincia de Entre Ríos (CONCURSO N° 224, MPD)*, en el marco del art. 35 del Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Res. DGN 1244/17, modif. por Res. DGN 1292/21); y

CONSIDERANDO:

Presentación de la postulante Tamara TOBAL:

Dentro del plazo reglamentario para las reconsideraciones previstas en el art. 35 del reglamento de aplicación, se recibió en la Secretaría de Concursos, un correo electrónico desde la casilla denunciada por la nombrada al momento de su inscripción, remitiendo adjunto un archivo titulado “IMPUGNACIÓN DE CERTIFICACIÓN ANTECEDENTES”. Sobre el particular es dable señalar que en atención a lo previsto en el artículo de mención —en función de lo establecido en el art. 33 de dicho régimen—, no resulta oportuna dicha presentación, por lo que, la postulante, eventualmente, deberá reeditarla en la oportunidad procesal pertinente (conf. art. 51 del reglamento). Asimismo, es dable señalar que dicha presentación, además, hizo caso omiso de las previsiones formales contenidas en los artículos mencionados, en cuanto a la forma que deben observar los recursos de los postulantes.

Presentación del postulante Luis Eugenio FASOLI:

Impugnó la calificación recibida en el marco de los incisos a3), c) y d).

Respecto del primer ítem, sostuvo que si “bien entiendo que no existe una obligación formal para que distintos Tribunales se pronuncien del mismo modo que otros anteriores, lo cierto es que haber sido calificado previamente en concursos análogos brinda al postulante un marco referencial respecto a la valoración de sus méritos profesionales y académicos. Me referiré exclusivamente a aquellos aspectos en los que entiendo que no se meritaban los antecedentes relevantes por mí acompañados desde aquella ocasión. En efecto, en el anterior Concurso MPD N° 220, obtuve 2 puntos en el punto A3. Pero luego en el actual Concurso MPD N° 224 sólo me fue asignado 1 punto en dicho apartado, siendo que en ambos casos nos encontramos en concursos para Defensor Público ante los Tribunales Orales. En este sentido, no existe ninguna razón para disminuir los puntos obtenidos en aquel entonces. Entiendo que en esta nueva ocasión no se ha tenido en cuenta que llevo casi 10 años (9 de los cuales como abogado) trabajando en la defensa penal de imputados, y que, incluso, al comienzo de mi carrera en la Defensa Pública, presté funciones en la Defensoría ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 de Córdoba. Si bien mi cargo es administrativo, conforme certificación adjunta en los antecedentes presentados, realizo distintas tareas jurídicas, los cuales fueron debidamente

USO OFICIAL

acreditados. Específicamente se refieren a la 'procuración de expedientes penales, colaborando en la representación de imputados y víctimas en diferentes causas, elaboración de escritos ante primera y segunda instancia (v.gr. proyectos de: pedidos de sobreseimiento, nulidades, excarcelaciones, oposición de elevación a juicio, apelaciones, informes ante la Cámara de Apelaciones, casaciones y quejas por casación denegada, solicitud de constitución en querellante particular y actor civil, solicitudes de suspensión del juicio a prueba, entre otros). También se desenvuelve en la preparación para audiencias de pruebas, indagatorias, entre otras. Asimismo, atiende al público y llamados telefónicos y mails; en ocasiones con contenido jurídico. Colabora asimismo en representaciones complementarias en expedientes no penales varios (amparos, daños y perjuicios, desalojos, etc) de conformidad a lo establecido por el art. 103 del CCC. Forma parte del equipo penal a mi cargo de la Defensoría Pública Oficial (de Primera y Segunda Instancia de Córdoba) mencionada'. Asimismo, tal como afirmé anteriormente, en la Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Córdoba N° 3 colaboré en la defensa de imputados en la etapa de juicio. Por tanto, **entiendo que como mínimo deben asignárseme 2 puntos (en lugar de 1) en el ítem A3, como ya ha ocurrido en concursos análogos anteriores**".

A continuación, se refirió a la puntuación recibida en el inciso c), sosteniendo que **"se me han consignado 2,95 puntos. Esta cifra es idéntica a la puntuación atribuida en el año 2024 en el concurso N° 220. Sin embargo, ello no se explica ya que, desde ese entonces, he incorporado para este nuevo concurso nuevos y diversos cursos con aprobación y exposición en eventos científicos. En efecto, he aprobado los siguientes cursos de DGN: a) "Webcampus: Introducción a los procesos colectivos", "Taller: relaciones entre la teoría del caso y del delito", b) "Dilemas éticos y defensapública", c) "El trabajo de asistencia al equipo litigante" y d) el "Taller anual de litigación en audiencias orales (edición 2024-2025)", vinculados con el cargo al cual me postulo, por los cuales conforme tabla aritmética de evaluación me corresponderían 0,2 puntos. También me he desempeñado, en otros ámbitos, tales como expositor en "XXV Jornadas sobre Experiencias en Investigación, en la comisión de Derecho Público" y en las "XXVI Jornadas sobre Experiencias en Investigación", por los cuales deben adicionarse 0,30 puntos. Sin embargo, por más que haya ampliado mi formación, acreditando cursos específicos relacionados con la materia del concurso que aquí nos ocupa, y certificados por la propia Defensoría General de la Nación, los puntos asignados continuaron sin recibir modificación alguna en 2,95 puntos para el apartado C, lo cual sugiere que no han sido tenidos en cuenta en esta ocasión, por lo que solicito que se agregue el incremento de 0,5 puntos que de ellos derivan, dando un total de 3,45 puntos"**.

Por último, hizo lo propio respecto del inciso d), expresando que **"en ocasión del Concurso N° 220, hace 2 años, se me habían asignado 3,5 puntos. Luego de ese momento, comencé a desempeñarme (y así lo acredité), como docente a cargo de alumnos en la asignatura Derecho Político de cuarto año de la carrera de Abogacía,**



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

USO OFICIAL

*en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, y empecé a formar parte del equipo de investigación referente al proyecto 'El federalismo electoral, la república y la democracia en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Tensiones y desafíos', radicado en la Universidad Católica de Córdoba. Sin embargo, nuevamente los puntos asignados han sido 3,5, dejando tácito que estas incorporaciones no han sido tenidas en cuenta. De esta manera, entiendo que debe dejarse en claro que **me desempeño como docente a cargo** en una prestigiosa Universidad (Universidad Nacional de Córdoba), **en dos asignaturas** (IECA como **Docente Asistente equivalente a Jefe de Trabajos Prácticos** conforme documentación adjunta y **Derecho Político como Profesor Ayudante de 1° A**), así como también **he estado a cargo de la materia Sociología Jurídica** en la misma casa de estudios. Conforme tabla aritmética, **debería contar con al menos 5 puntos en total por estos cargos docentes** (3 por Jefe de Trabajos Prácticos y 2 por ser Ayudante de Primera). En cuanto a investigación, **he participado sin interrupción en los últimos 12 años en proyectos reconocidos y subsidiados por SeCyT**, con proyectos individuales y grupales, **obtenido becas. En total he formado parte de 8 proyectos a lo largo de este tiempo**). En la actualidad, **continúo en dos proyectos de investigación, radicados en la Universidad Nacional de Córdoba y Universidad Católica de Córdoba**. Entiendo que esta basta experiencia en investigación debería ser valorada, dentro de los 3 puntos previstos como máximo por el baremo aritmético, con **al menos 2 puntos**. Todo lo anterior (docencia e investigación) ha sido meritulado con escasos 3,5 puntos, los cuales han sido sostenidos desde concursos anteriores, por más que se aportaran nuevos y relevantes antecedentes, cuando en realidad de acuerdo con lo explicado debería ser calificado con al menos 7 puntos. Por tanto, solicito que se me otorgue más puntuación (7 puntos) en el ítem D conforme las explicaciones brindadas”.*

Tratamiento de la presentación del postulante Luis

Eugenio FASOLI:

Comenzará este Jurado por señalar, tal como lo hace el propio postulante, que la calificación asignada en el marco de otro concurso no resulta por sí misma, la vía apta para modificar la puntuación recibida en el presente.

En este sentido, es dable destacar que al momento de proceder a valorar el inciso a3), este Jurado ha considerado la relación entre la vacante a cubrir y el ámbito de actuación de los postulantes. En el caso del quejoso, se desempeñaba al momento de la inscripción en el presente trámite, como Escribiente en una Defensoría Pública Oficial Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia, mientras que el cargo concursado actuará ante un Tribunal Oral en lo Criminal Federal. De ahí que la calificación se haya visto reducida. Aquí es dable señalar que conforme lo declara el propio postulante, su labor en una defensoría similar a la concursada, comprendió un período de aproximadamente 4 meses (desde el 26 de agosto hasta el 30 de diciembre de 2016).

Aquí también es del caso reseñar, respecto de las tareas realizadas en su ámbito de trabajo, que las responsabilidades que implican las distintas categorías del escalafón no pueden ser subsumidas en una única valoración, en tanto ello implicaría un trato desigual, respecto de quienes resultan titulares de las mismas, y quienes colaboran con ellos.

Así, este Jurado, tal como se hiciera al momento de valorar el ejercicio a cargo (o la titularidad) o no de la dependencia —en el caso de la actuación como Defensor Público Coadyuvante—, también al momento de otorgar puntaje por el ámbito de desempeño —en el caso de aquellos que no hubieran acreditado esa actuación—, procedió a reducir las calificaciones, precisamente para plasmar ese diferente carácter frente a las tareas desarrolladas.

De lo expuesto se colige que la calificación asignada, resulta ajustada a la tarea desarrollada y no se modificará.

Con relación al inciso c), de la queja presentada no se advierte la contradicción esgrimida, en tanto en el presente concurso, por sus antecedentes académicos obtuvo 8 puntos en el inciso b) y 2,95 en el inciso c), mientras que de la compulsa de la evaluación efectuada en el concurso 220, se observa que ese Tribunal le otorgó 6,95 en el inciso c). Sin perjuicio de ello, es del caso recordar, tal como se hiciera en el Acta de Evaluación de antecedentes, que la calificación en este rubro (inciso c), resulta de una valoración composicional y no aritmética, tomando como base la diversidad y calidad de antecedentes que pueden ser declarados para ser analizados en el inciso en cuestión (vgr., carreras jurídicas de posgrado, que no hayan sido finalizadas; cursos de posgrado; cursos de capacitación que conlleven una evaluación; cursos de capacitación organizados por este Ministerio Público de la Defensa, aun aquellos que no cuenten con un trámite de evaluación; la presentación de ponencias, disertaciones y conferencias; la docencia dictada en cursos del MPD).

Los antecedentes declarados y acreditados por el postulante fueron justipreciados conforme a esas directrices al —igual que el resto de los postulantes— por lo que no se advierte razón que habilite modificar la calificación oportunamente otorgada.

Con relación al inciso d), es dable sostener que al momento de analizar las carreras docentes de los postulantes este Jurado ha considerado no solo las categorías alcanzadas sino la época y el período de ejercicio.

En tal sentido otorgar un puntaje como pretende el postulante (5 puntos, por sus cargos de Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudante de Primera), implicaría asignarle una calificación que no se condice con su situación real, en tanto según las Pautas Aritméticas aprobadas dicho puntaje correspondería a un Profesor Adjunto, extremo que el postulante no ha declarado ni acreditado.

Por otra parte, y con relación a su carácter de investigador, el mismo ha sido meritulado respecto de aquellos proyectos de investigación que fueron acreditados conforme lo dispone la reglamentación, esto es, haber acompañado tanto el



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

informe originario como el informe final, no así aquellas que no contaran con esta última acreditación.

La calificación asignada en el rubro, resulta ajustada a los antecedentes declarados y acreditados, por lo que no se modificará.

Por ello, el Jurado de Concurso;

RESUELVE:

I.- DECLARAR IMPROCEDENTE la remisión realizada desde la casilla de correo electrónico denunciada por la postulante Tamara TOBAL, haciéndosele saber que, eventualmente, deberá reeditarla en la oportunidad pertinente, observando las formas previstas reglamentariamente (conf. arts. 33, y 51 del reglamento de aplicación).

II.- NO HACER LUGAR al recurso de reconsideración presentado por el postulante Luis Eugenio FASOLI.

Regístrese, notifíquese conforme a la pauta reglamentaria y siga el expediente según su estado.

Se deja constancia que la presente resolución es expresión exacta, literal y textual de la voluntad jurisdiccional de los señores miembros del Jurado de Concurso —Dres. Ignacio Francisco TEDESCO; Germán CARLEVARO; Alejo AMUCHÁSTEGUI; Julieta ELIZALDE y Mariana Beatriz VERA—, quienes la conformaron vía correo electrónico a través de las casillas de correo oportunamente constituidas al efecto, por lo que este documento se tiene por firmado válidamente. Buenos Aires, 14 de octubre de 2026.

Fdo. Yamila FREDES (Sec. Letrada)

USO OFICIAL